

**Asistencia al Contribuyente**

Agosto/2011

**EXCEDENTES DE APORTES AL REGIMEN FONASA**

A partir del **1° de enero de 2011** se modifica el régimen de contribuciones al FONASA, estableciéndose la devolución de excedentes cuando la **suma de todos los aportes realizados en el año civil como trabajador, jubilado o pensionista**, supere un importe máximo determinado.

Para establecer el total de aportes personales<sup>1</sup> realizados por cada persona en el año civil, se deben sumar los efectuados en calidad de trabajador dependiente, titular de unipersonal con cobertura, persona física prestadora de servicios personales fuera de la relación de dependencia así como los efectuados en calidad de jubilados o pensionistas.

**Comparación al 31 de diciembre**

Se define un nuevo parámetro que equivale al Costo Promedio Equivalente de las prestaciones de salud, durante toda la vida de sus beneficiarios.

El Costo Promedio Equivalente (CPE) fue establecido en los siguientes importes:

- ✓ Vigencia enero 2011 - **\$1.348,23**
- ✓ Vigencia julio 2011 - **\$ 1.450.-**

Al 31 de diciembre y por el lapso del año civil<sup>2</sup>, se debe comparar la suma del CPE mensual correspondiente al beneficiario y a quienes atribuya amparo (hijos y cónyuge o concubino) incrementada en un 25%, con la totalidad de los aportes personales al FONASA realizados en el año civil.

El cómputo del CPE correspondiente a hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, se asigna en partes iguales entre los generantes que les atribuyan el amparo al Seguro Nacional de Salud.

**Ap. Personales FONASA anuales – (CPE x Cómputo Beneficiarios x 1,25 x cada mes)**

Si de dicha comparación surge que:

- ✓ **Los aportes fueron superiores** - el excedente resultante será devuelto al cotizante, en la forma y condiciones que se determinen oportunamente.
- ✓ **Los aportes fueron menores o iguales** – no hay crédito ni deuda para el cotizante.

Por consultas comunicarse a través del 0800 2001.

<sup>1</sup> Comprende a los cotizantes dependientes de actividades de industria y comercio, civil, rural, servicio doméstico, bancaria, profesional y notarial; así como Servicios Personales de Profesionales, Escribanos y No profesionales y Jubilados y Pensionistas

<sup>2</sup> Para el caso de nuevos colectivos incorporados se considerará el lapso desde 07/2011 a 12/2011.